249/716

DECRETO Nº 202

TEMUCO, 28 JUN 2022

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.

2.- Los D.S. Nº 164 de 1981, Nº 39 y Nº 711 de 1987, del Ministerio de Salud.

3.- La Ley Nº 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

4.- El Decreto Alcaldicio N°3485 del 16 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2022.

5.- Res. Exta. Nº 7131 de fecha 17-05-2022 que aprueba Convenio de Colaboración para dar continuidad a la prestación de servicios Tele-Electrocardiografía, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2022.

6.- Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese, Convenio de Colaboración para dar continuidad a la prestación de servicios Tele-Electrocardiografía, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2022.

2.- El presente Convenio no generará mayor gasto en su ejecución para el Municipio.

3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

JMH/CVF/MSR/FMR

DISTRIBUCION:

- *Of. de Partes Municipal*
- Departamento

Gobierno de Chile

REF.: Aprueba Convenio de Colaboración para dar continuidad a la prestación de servicios Tele- electrocardiografía suscrito con Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA Nº 07131 /

TEMUCO, 17 MAYO 2022

FVF/CPC/MST/LEC/MFS/POP/GMH/CLS/TAV

VISTOS; estos antecedentes:

1. Ord. C51 N° 1619 de fecha 10 de junio de 2021, del Ministerio de Salud, que informa que cada Servicios de Salud deberá continuar descentralizadamente con los proceso administrativos para dar continuidad a las prestaciones asociadas a Servicio de Tele – Electrocardiografía con el fin de dar cumplimiento a la Garantía Explicita de Salud GES N° 05 "Infarto Agudo al Miocardio (IAM)

2. Convenio de colaboración para dar continuidad a la prestación de servicios de Tele-electrocardiografía, suscrito con fecha 29 de marzo de 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio a través de Ordinario mencionado en el Visto N° 1, informa la continuidad de las prestaciones asociadas a Servicio de Tele – Electrocardiografía con el fin de dar cumplimiento a la Garantía Explicita de Salud GES N° 05 "Infarto Agudo al Miocardio (IAM)

2. Que con fecha 29 de marzo de 2022, se suscribió Convenio de colaboración para dar continuidad a la prestación de servicios de Tele-electrocardiografía, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:
1.- DFL Nº 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;
2.- D.S. 140/04 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;
3.- D.F.L. 1/19.414/97 de M. de Salud;
4.- Decreto N° 37/2022 del Minsal que establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
5.- Resol N°6, 7 y 16 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
PROVIDENCIA: 003020
FECHA ENTRADA: 19 MAYO 2022
F. DOC. Nº
RESPONDER ANTES DE Salud

R E S O L U C I O N

1. APRUÉBASE, el Convenio de Colaboración para dar continuidad a la prestación de Servicios de Tele- electrocardiografía, suscrito con fecha 29 de marzo de 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes: En Temuco, a 29 de marzo 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, representado por su Director (S) **D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA,** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N°650, representada por su Alcalde **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2° del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que, además, el Artículo 10.- de la ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, informa en Ord. C51 N° 1619 de fecha 10 de junio de 2021, que cada Servicio de Salud deberá continuar descentralizadamente con los proceso administrativos para dar continuidad a las prestaciones asociadas a Servicio de Tele electrocardiografía con el fin de dar cumplimiento a la Garantía Explícita de Salud GES N°05 "Infarto Agudo al Miocardio (IAM)" y que, a través de Ordinario C73 N° 27 de fecha 04 de enero de 2022, informa el presupuesto de Electrocardiografía a distancia (prestación de servicio y arriendo de equipos) para el año 2022 para lo cual el Servicio de Salud Resguarda estos recursos en Resolución Exenta N° 01425 de fecha 09 de febrero de 2022.

QUINTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente. -

SEXTA: El Servicio de Salud se compromete a colocar a disposición de la Municipalidad, previa tramitación del trato directo y/o licitación y contratos respectivo, los siguientes electrocardiógrafos y un estimado de informes de electrocardiografía, específicamente en:

Establecimiento	**Cantidad de electrocardiógrafos**	**Cantidad estimada de informes de electrocardiografía mensuales**
Centro de Salud Familiar Villa Alegre	1	20
Centro de Salud Familiar Santa Rosa	1	20
Centro de Salud Familiar Amanecer	1	20
Centro de Salud Familiar Pueblo Nuevo	1	20
Centro de Salud Familiar Pedro de Valdivia	1	20
Centro de Salud Familiar Labranza	1	20

El oferente con quien se suscriba trato directo y/o que se adjudique la licitación, realizará la entrega del electrocardiógrafo, directamente al Municipio, levantando acta de entrega donde se constate la fecha de su entrega material y el estado del equipo, declarando haber recibido el mismo a su entera satisfacción. De igual forma, se realizará la devolución, mediante acta la cual se efectuará una vez finalizado el contrato respectivo con el proveedor.

La Municipalidad, será responsable del equipo, en caso de extravío o daño irreparable ocasionado como consecuencia de mal uso de este, deberá reponerlo de su presupuesto. Si el equipo presenta falla técnica, deberá comunicarse con el proveedor para su reposición, según lo señalado en bases de licitación y/o términos de referencia.

SEPTIMA: Que, conforme a lo señalado en cláusula precedente, el Servicio de Salud Araucanía Sur, realizara las gestiones de licitación, contratación y/o contratación directa de servicio de arriendo y exámenes de Tele Electrocardiografía, lo que consiste en un servicio médico remoto, mediante un centro de telemedicina. En este centro, se deberán leer las señales enviadas por los electrocardiógrafos y se enviará un informe al establecimiento de origen. Cuando se detecte en el Electrocardiograma (ECG) un IAM, se establecerá además comunicación telefónica con el establecimiento de origen para acortar el tiempo de respuesta y asesorar al personal médico solicitante, si así lo requiere, con un máximo de 30 minutos.

OCTAVA: El Municipio se compromete a entregar mensualmente un informe rutificado de los electrocardiogramas realizados, en cada centro de su dependencia, lo cual será remitido vía correo electrónico a Referente de Urgencia de la Direccion de Servicio de Salud Araucanía Sur.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anterior con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMA: Determínese, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 1ro de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo renovarse automáticamente, mientras se encuentre vigente licitación y/o trato directo.

DECIMA PRIMERA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: La personería de **D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur consta en Decreto N° 02 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud. Por su parte la Personería del **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco. Consta en el Decreto N° 6441 de fecha 29 de junio de 2021.

DECIMA TERCERA: El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otra en poder de la Municipalidad de Temuco.

2. NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
DIRECCION
IX REGION

D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

DISTRIBUCION:
Municipalidad de Temuco.
Dpto. Finanzas copia digital.
Dpto. APS copia digital.
Dpto. Jurídico copia digital.
Dpto. Abastecimiento copia digital
Depto. Integración de la Red copia digital
Of. Partes.

2468219

Servicio de Salud Araucanía Sur
Región de La Araucanía
Ministerio de Salud

CONVENIO DE COLABORACION PARA DAR CONTINUIDAD A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELE-ELECTROCARDIOGRAFÍA ENTRE SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

FVF/MST/JCC/LEC/MRS/POP/GMH/TAV/ CLS

En Temuco, a 29 de marzo 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, representado por su Director (S) **D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA,** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N°650, representada por su Alcalde **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2° del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado,

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR Departamento de Salud

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO JEFE UNIDAD DE CONVENIOS SUB-2 DEPARTAMENTO DE SALUD

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO JEFE UNIDAD DE PROGRAMAS DEPARTAMENTO DE SALUD

Municipalidad Temuco V°B° Asesoría Jurídica

funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que, además, el Artículo 10.- de la ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, informa en Ord. C51 N° 1619 de fecha 10 de junio de 2021, que cada Servicio de Salud deberá continuar descentralizadamente con los proceso administrativos para dar continuidad a las prestaciones asociadas a Servicio de Tele electrocardiografía con el fin de dar cumplimiento a la Garantía Explícita de Salud GES N°05 "Infarto Agudo al Miocardio (IAM)" y que, a través de Ordinario C73 N° 27 de fecha 04 de enero de 2022, informa el presupuesto de Electrocardiografía a distancia (prestación de servicio y arriendo de equipos) para el año 2022 para lo cual el Servicio de Salud Resguarda estos recursos en Resolución Exenta N° 01425 de fecha 09 de febrero de 2022.

QUINTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente. -

SEXTA: El Servicio de Salud se compromete a colocar a disposición de la Municipalidad, previa tramitación del trato directo y/o licitación y contratos respectivo, los siguientes electrocardiógrafos y un estimado de informes de electrocardiografía, específicamente en:

Establecimiento	Cantidad de electrocardiógrafos	Cantidad estimada de informes de electrocardiografía mensuales
Centro de Salud Familiar Villa Alegre	1	20
Centro de Salud Familiar Santa Rosa	1	20
Centro de Salud Familiar Amanecer	1	20
Centro de Salud Familiar Pueblo Nuevo	1	20
Centro de Salud Familiar Pedro de Valdivia	1	20
Centro de Salud Familiar Labranza	1	20

El oferente con quien se suscriba trato directo y/o que se adjudique la licitación, realizará la entrega del electrocardiógrafo, directamente al Municipio, levantando acta de entrega donde se constate la fecha de su entrega material y el estado del equipo, declarando haber recibido el mismo a su entera satisfacción. De igual forma, se realizará la devolución, mediante acta la cual se efectuará una vez finalizado el contrato respectivo con el proveedor.

La Municipalidad, será responsable del equipo, en caso de extravío o daño irreparable ocasionado como consecuencia de mal uso de este, deberá reponerlo de su presupuesto. Si el equipo presenta falla técnica, deberá comunicarse con el proveedor para su reposición, según lo señalado en bases de licitación y/o términos de referencia.

SEPTIMA: Que, conforme a lo señalado en cláusula precedente, el Servicio de Salud Araucanía Sur, realizara las gestiones de licitación, contratación y/o contratación directa de servicio de arriendo y exámenes de Tele Electrocardiografía, lo que consiste en un servicio médico remoto, mediante un centro de telemedicina. En este centro, se deberán leer las señales enviadas por los electrocardiógrafos y se enviará un informe al establecimiento de origen. Cuando se detecte en el Electrocardiograma (ECG) un IAM, se establecerá además comunicación telefónica con el establecimiento de origen para acortar el tiempo de respuesta y asesorar al personal médico solicitante, si así lo requiere, con un máximo de 30 minutos.

OCTAVA: El Municipio se compromete a entregar mensualmente un informe rutificado de los electrocardiogramas realizados, en cada centro de su dependencia, lo cual será remitido vía correo electrónico a Referente de Urgencia de la Direccion de Servicio de Salud Araucanía Sur.

NOVENA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anterior con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMA: Determínese, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 1ro de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo renovarse automáticamente, mientras se encuentre vigente licitación y/o trato directo.

DECIMA PRIMERA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: La personería de **D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA** para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur consta en Decreto N° 02 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud. Por su parte la Personería del **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco. Consta en el Decreto N° 6441 de fecha 29 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR Departamento de Salud

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO JEFE UNIDAD DE CONVENIOS SUB-2 DEPARTAMENTO DE SALUD

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO JEFE UNIDAD DE PROGRAMAS DEPARTAMENTO DE SALUD

Municipalidad Temuco V°B° D. Asesoría Jurídica

DECIMA TERCERA: El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otra en poder de la Municipalidad de Temuco.

SR. ROBERTO NEIRA ABURTO	**D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA**
ALCALDE	**DIRECTOR (S)**
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO JEFE UNIDAD DE CONVENIOS SUB-2 DEPARTAMENTO DE SALUD

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO JEFE UNIDAD DE PROGRAMAS DEPARTAMENTO DE SALUD

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR